

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Luisa Maria Vélez Herrera
Demandado:	Luz Edilma López Cardona y Gildardo de Jesús Pulgarín Cardona
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00193 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	150

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora LUISA MARIA VELEZ HERRERA, y en contra de los señores LUZ EDILMA LÓPEZ CARDONA Y GILDARDO DE JESÚS PULGARÍN CARDONA, por las siguientes sumas:

PAGARE EMITIDO EL 4 DE MARZO DE 2021

- Por la suma de \$ 9.908.232,00 M.L. por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **5 de marzo de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora LUISA MARIA VELEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.256.155, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

SONIA PATRICIA MEJIA.

Proyectado por: 8-RFMB